

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍ  
I.C.J. 66001-40-88-002

<http://saia.pereira.gu>

ALCALDÍA DE PEREIRA  
Radicación No: **45138-2016**  
Fecha: 23/09/2016 - 11:07:29  
Recibido por: JOSE OVIDO BUJTRAGO  
Destino: Secretaría Judicial

7.

Pereira, 22 de septiembre de 2016  
Oficio 2950-J2PMG  
Acción Tutela 2016.00255.00

Señores:  
**ALCALDÍA MUNICIPAL - Secretaría Municipal de Educación**  
Atn. Rep. Legal o quien haga sus veces  
Carrera 7 No. 18-55, Piso 8  
Pereira, Risaralda.

Me permito informarle que le correspondió a este Despacho el conocimiento de la Acción de Tutela incoada por la señora Solángel Trejos Moreno a través de Apoderado Judicial, y en contra de Alcaldía de Pereira - Secretaría de Educación Municipal, toda vez que considera vulnerado su Derecho Fundamental de Petición.

Dichas diligencias quedaron radicadas al numeral 2016.00255.00, del libro radicador general.

**Se le da traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de DOS (2) días, rinda informe escrito sobre los hechos y circunstancias que dieron origen a esta acción de tutela.**

Cordialmente,

**SANTIAGO A. ARBOLEDA GÓMEZ**  
Secretario

Señor  
**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (REPARTO)**  
E.S.D.

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** JHON EDISON RAMIREZ TREJOS  
**ACCIONADA:** SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA.

**JHON EDISON RAMIREZ TREJOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.239.649 de Pereira (Risaralda) T.P 227.819 del C.S. de la J. Actuando como apoderado de la señora **SOLANGEL TREJOS MORENO**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con cedula 25.057.991 expedida en Riosucio (Caldas), acudo ante usted señor Juez para solicitar el amparo Constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra de **SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA**, por negarse a dar respuesta al derecho de petición radicado el día 22 de Agosto del año 2016, por considerar que se me está violentando el derecho Constitucional al **DERECHO DE PETICION**, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

**HECHOS Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** El día 18 de agosto del 2016, se radico Derecho de Petición en la oficina de **SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA** de Pereira, esta petición fue enviada por correo certificado el día 17 de agosto de la anualidad por la empresa **INTERRAPIDISIMO** sede Villavicencio, de acuerdo a certificación de esta empresa el Derecho de Petición fue entregado el día 18 de agosto del presente año.

**SEGUNDO:** Mi poderdante señora **SOLANGEL TREJOS MORENO**, está tramitando el reconocimiento de pensión de vejez, por haber laborado por más de veintiséis (26) años con el Magisterio.

**TERCERO:** La Alcaldía de Pasto, mediante oficio del 11 de agosto del 2016, informa que unos de los requisitos que se requiere para continuar con el trámite de reconocimiento de pensión de vejez de mi poderdante y elaborar el acto administrativo pertinente, es el Certificado de tiempo de servicios de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA**, no mayor a tres meses.

**CUARTO.** Por ende la importancia de este documento; resalto ante el Despacho que la señora **SOLANGEL TREJOS MORENO**, cumplió la edad exigida para el reconocimiento de la pensión de vejez, desde el día 24 de abril del 2015 y lleva más de un año luchando para obtener este reconocimiento del cual tiene derecho, incluso para que algunas entidades como el **FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO y UGPP** dieran respuesta se ha tenido que interponer Acciones de tutela; es importante comunicar en la presente acción de tutela que la señora **SOLANGEL TREJOS MORENO**, actualmente presenta problemas de salud, ayuda a su hija y su nieta, además mi poderdante debe pagar arriendo, servicios y comida, y ayuda a sus padres, su padre tiene 92 años de edad y actualmente se encuentra en silla de ruedas y su madre quien tiene 88 años de edad, ambos viven en el Municipio de Riosucio (Caldas), y mi poderdante siempre los apoyado económicamente, lo cual no lo ha podido volverlo a realizar debido a que no recibe ningún ingreso actualmente.

**QUINTO:** A fecha de hoy la entidad accionada no ha dado respuesta al Derecho de Petición.

**DERECHOS VIOLADOS**

De lo narrado Señor juez se establece la violación del siguiente Derecho Fundamental, consagrado en la Constitución Política, como lo es el derecho de petición:

**"LEY 1755 DE 2015**

**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.**

Subrayado y Negrilla fuera de texto original.

Consideraciones de la Corte Constitucional:

En la sentencia T-630/02 y en la T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra

la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición:

*"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa<sup>2</sup>. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."*

4

**PETICIONES**

1. Solicito señor juez se me ampare mi derecho constitucional de petición.
2. Solicito señor juez se ordene a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA** a dar respuesta al derecho de petición radicado el día 18 de Agosto del 2016, enviándome las certificados de tiempos de servicio de la Señora **SOLANGEL TREJOS MORENO**, que se requiere para continuar con el trámite de reconocimiento de pensión de vejez de mi poderdante y los cuales no deben ser mayor a tres meses; al igual que envíen copia de la hoja de vida de mi poderdante tal como se solicitó en el Derecho de Petición.

**JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, destaco que mi poderdante presento tutela solicitando certificados laborales a la Secretaria de Educación de Pasto, pero los certificados que solicito actualmente son de acuerdo a lo solicitado por la Alcaldía de Pasto conforme a oficio del 11 de agosto del presente año.

**PRUEBAS**

Para que obren en el expediente me permito hacerle llegar y solicitar las siguientes pruebas:

**Documental:**

1. Copia del derecho de petición enviado.....Folios 2.
2. Copia del Certificado de envío y Certificado de entrega.....Folio 2.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la poderdante.....Folios 1.
4. Copia del oficio recibido por la Alcaldía de Pasto solicitando el certificado laboral, que se solicitó a la parte accionada.....Folios 2.
5. Copia del Poder Otorgado.....Folios 2.

**NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE.** Para efectos de notificaciones mi dirección es la Carrera 20 A - 4C - 40 Barrio Vizcaya etapa 2. Celular No. 3202246061 correo Electrónico: jhonramireztrejos@gmail.com

**ACCIONADA.** Dirección: Parque Olaya Herrera, Calle 19 N. 13 - 17 Pereira (Risaralda), teléfono: (6) 3398300.

Respetuosamente,



**JHON EDISON RAMIREZ TREJOS**  
Cedula No. 1.088.239.649 de Pereira (Risaralda)  
T.P 227.819 del C. S. de la J.

Respetado (a)

**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA**

Carrera 7 No. 18 – 55 piso 8 – Palacio Municipal de Pereira (Risaralda)

Teléfono: (7) 3248100 - 3248101- Línea Gratuita 018000517758

Pereira (Risaralda)

**REFERENCIA. DERECHO DE PETICION.**

**JHON EDISON RAMIREZ TREJOS**, identificado con cedula 1.088.239.649 de Pereira (Risaralda), T.P 227.819 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la señora **SOLANGEL TREJOS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.057.991 de Pereira (Risaralda) y domiciliada en la Ciudad de Villavicencio - Meta, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código de procedimiento administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

**PETICION**

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar certificado de tiempo de servicio para pensión de vejez de mi poderdante, esta información fue solicitada por la Secretaria de Educación de Pasto (Nariño), para el trámite de reconocimiento de la pensión de vejez de la señora **SOLANGEL TREJOS MORENO C.C 25.057.991**, de igual forma solicito copia de la hoja de vida de la señora **SOLANGEL**.

**HECHOS**

- 1 El día 24 de abril del 2015, mi poderdante cumplió la edad exigida para el reconocimiento de su pensión de vejez, llevo más de un año en tramites con las diferentes entidades solicitando el reconocimiento de su pensión de la cual tiene derecho ya que cumple con los requisitos exigidos por la ley, su situación económica es difícil, además actualmente está en tratamiento médico por problemas psicológicos por los problemas económicos que la apremian, ella debe responder por su hija y nieta, además de responder por el arriendo, servicios y alimentación.
- 2 Por medio de correo electrónico, la Secretaria de Educación de Pasto Nariño, solicita que se allegue certificado de tiempo de servicios expedido por la Secretaria de Educación Municipal de Pereira (Risaralda).


**ANEXOS**

- Copia de la cedula de la señora **SOLANGEL TREJOS MORENO**.
- Poder para actuar.

**NOTIFICACIONES**

Solicito Respetuosamente que el certificado sea enviado a la Carrera 20 A No. 4 C – 40 Piso 2, Barrió Vizcaya etapa 2, de la Ciudad de Villavicencio (Meta), debido a la distancia y ocupaciones no puedo desplazarme hasta la Ciudad de Pereira (Risaralda) , Celular: 3202246061 – 3208701566.

Cordialmente,

  
**JHON EDISON RAMIREZ TREJOS**  
C.C 1.088.239.649 de Pereira (Risaralda)  
T.P 227.819 del C. S. de la J.



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	23 de septiembre de 2016	<b>Número de radicado:</b>	45138
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	2950		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	SANTIAGO A. ARBOLEDA GOMEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	2
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	11
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

